

RESPUESTAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-001-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA DE 535 kHz A 1705 kHz".

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas durante el periodo comprendido del 3 de julio al 13 de agosto de 2015, en relación con el Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") identificó diversos temas coincidentes y reiterados en su contenido, por lo que para efectos de su atención, éstos han sido agrupados conforme a diversos temas genéricos para su mejor identificación. No obstante lo anterior, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas. En relación con lo anterior, se menciona que durante el plazo de duración de la consulta pública de mérito, se recibieron 6 participaciones en total: 4 personas físicas, y las siguientes 2 personas morales:

Las personas morales consisten en las siguientes:

1. Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, (en lo sucesivo, la "CIRT");
2. Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C., (en lo sucesivo, el "CIME");

En este sentido, se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparece en el Anteproyecto que nos ocupa. Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada uno de los temas identificados:

CAPÍTULO 5. TERMINOLOGÍA.

El CIME, la CIRT y una (1) persona física: Victor Arturo Magallón Loyola, remitieron comentarios en relación con este tema.

En este sentido, habiendo analizado cada uno de los comentarios recibidos relacionados con la Terminología, el Instituto hizo una revisión integral de las definiciones del Anteproyecto; de las cuales, algunas fueron incluidas y en su caso modificadas para dar mayor claridad a la definición, para ello se tomó como base las recomendaciones de la UIT, tal es el caso de "Distorsión por intermodulación" y

“Onda de superficie”; por otro lado, algunas propuestas fueron consideradas parcialmente como es el caso del “Contorno de Servicio Audible”, donde únicamente se modificó el término, quedando intacta su definición, lo anterior en virtud de que es útil para efectos del cálculo de la localidad principal a servir y su correspondiente contraprestación; en el caso de la solicitud de integrar la definición de “Área de Bloqueo”, se considera que ésta se encuentra inherente dentro de la disposición técnica.

Adicionalmente, se propuso adecuar la definición de “transmisor auxiliar”, al respecto se anexó que dichos equipos cuando sean instalados en la misma ubicación del transmisor principal, deberán ser autorizados previamente por el Instituto, para operar indistintamente en sustitución del principal. Asimismo se adicionó que deberán estar homologados.

CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN.

El CIME y la CIRT remitieron comentarios en relación con este tema.

La propuesta es en el sentido de que se agregue nuevamente y de manera íntegra el capítulo sobre “Sistemas estereofónicos”; adicionalmente comentan que a pesar de que no se cuenta con dicho capítulo, en la disposición técnica se mantiene la referencia a la emisión "A8E" para sistemas estereofónicos, de igual forma, se señala que el "Monitor de Modulación" puede ser estereofónico si se utiliza este sistema, lo cual se presta a confusión, y enfatizan que existe la posibilidad de que algunos concesionarios opten por continuar con su transmisión en estereofonía y no transitar aún a la tecnología IBOC-AM. Al respecto, al considerar que dicha incorporación contribuye a facilitar la adopción, en su caso, de tecnologías estereofónicas en AM, se atiende el comentario y las referencias con los sistemas estereofónicos se reintegran así como el "Capítulo de Disposiciones para la Emisión de los Sistemas estereofónicos".

CAPÍTULO 7. SISTEMA DE TRANSMISIÓN.

El CIME, así como una (1) persona física: Victor Arturo Magallón Loyola, remitieron comentarios en relación con este tema.

Con respecto a la recomendación de incluir la obligación de homologar los equipos transmisores, el Instituto considera que el comentario procede, por lo que en las definiciones de TRANSMISOR PRINCIPAL, TRANSMISOR AUXILIAR y TRANSMISOR DE EMERGENCIA se incluyó que dichos equipos transmisores, deberán estar homologados por el Instituto.

En cuanto a la propuesta de cambiar el segundo párrafo del apartado “7.1.2 Transmisores de emergencia”, ésta se considera procedente ya que los transmisores de emergencia podrán operar sin rebasar los parámetros autorizados del transmisor principal.

CAPÍTULO 8. SISTEMA RADIADOR.

El CIME, la CIRT, así como la siguiente persona física: Victor Arturo Magallón Loyola, remitieron comentarios en relación con este tema.

En el apartado "8.1 Antenas" se propone incluir la obligación de homologar los sistemas radiadores, sin embargo el Instituto no lo considera viable, sin embargo si se contempla es que los equipos transmisores deben ser homologados.

En relación a la propuesta de eliminar el requisito que establece el aval de la Unidad de Cumplimiento en virtud de que carece de facultades para realizar estudios de campo y no existe fundamento legal que sustente su participación. Al respecto se señala que quien debe avalar el estudio de campo a presentar debe ser una Unidad de Verificación o un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

CAPÍTULO 10. PROPAGACIÓN POR ONDA IONOSFÉRICA.

El CIME y una (1) persona física: Victor Arturo Magallón Loyola, remitieron comentarios en relación con este tema.

Se modifica en la Figura 5, la palabra "reflección" por reflexión.

Por otra parte, en relación a la propuesta de adecuar el último párrafo del apartado "10.3 Hora de salida y puesta del sol" para ser consiste con la terminología propuesta al concepto de "Contorno de servicio audible", el Instituto considera procedente el cambio al nombre del término más no a la definición.

CAPÍTULO 11 SEGURIDAD.

El CIME remitió un comentario en relación con Seguridad.

En lo que respecta a la propuesta de eliminación del texto relativo a que los concesionarios deberán cumplir con los límites de exposición máxima a radiaciones no ionizantes para los seres humanos, estipulados por el IFT, en virtud de que el Instituto trabaja en la elaboración de la "Disposición Técnica IFT-007-2015" que contendrá la definición de este concepto y sus límites asociados, no se considera procedente, ya que con independencia de que el Instituto en su momento emita los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, los concesionarios deberán considerarlos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de frecuencias de 535 kHz a 1705 kHz.

CAPÍTULO 13. MEDIDORES E INSTRUMENTOS DE COMPROBACIÓN.

El CIME y la CIRT, remitieron comentarios en relación con este tema.

Atendiendo al comentario de compartir los instrumentos, cuando en una sola estación de radiodifusión se encuentre más de una planta transmisora, este ha sido

considerado e integrado al apartado "13.2 Instrumentos de Comprobación", de igual forma, se contempla que los equipos de medición deberán estar calibrados de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo que respecta a la propuesta de eliminar el medidor de frecuencias (frecuencímetro), se considera como procedente toda vez que la función de dicho equipo podría realizarse con los otros equipos que se contemplan en la disposición.

APÉNDICE A (Normativo).

La CIRT remitió un comentario en relación con este tema.

Solicita que se incluya en la disposición técnica las gráficas de intensidad de campo de la onda de superficie contra distancia en el intervalo de frecuencias que va de 1605 kHz a 1705 kHz. El comentario es procedente y por lo tanto se incluye la gráfica correspondiente.

COMENTARIOS GENERALES.

La CIRT, así como las siguientes (3) personas físicas: Ignacio Espinosa Abonza, Horacio Barreto y Fernando Loza Camarena, remitieron comentarios en relación con este tema.

En relación a la propuesta de que el título de la disposición técnica sea modificado para considerar la inclusión del rango específico de frecuencias a la cual está dirigida, (de 535 kHz a 1705 kHz), como se venía haciendo para distinguirse de otros servicios de radiodifusión, el Instituto considera esta propuesta de cambio y modifica el título quedando de la siguiente manera "DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-001-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA EN LA BANDA DE 535 kHz A 1705 kHz".

Finalmente, cabe mencionar que como parte de los comentarios recibidos, se manifestaron diversas interpretaciones y opiniones las cuales, si bien no son materia de la disposición técnica en comento, fueron analizadas y valoradas para futuros proyectos.